



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 10 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000217-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000227-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2 ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes: (1) La afectación se ha producido por la fuerte remoción ocasionado por maquinaria pesada que afectó irreversiblemente la parte superior de la zona monumental del sitio arqueológico. La extensión de la afectación es de 7000.00 m2. Como causa de la afectación por maquinaria, se aprecia diverso material arqueológicos y hubo remoción de contextos primarios tal como entierros humanos o daños en el sitio arqueológico. (2) La afectación que se observa es el huaqueo indiscriminado en el sitio arqueológico. (3) Se observa una construcciones ilegales, que afectan el sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001059-2024/DDC LAM/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, recaída en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2;

Que, mediante Informe N° 000227-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
---------------	---	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Monsefú, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, el Informe N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000227-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000227-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : PROVEIDO N° 009992-2024-DGPA-VMPCIC/MC (22NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001059-2024/DDC LAM/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000140-2024/MTR-UE005-JCH/MC de fecha 11 de noviembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2.

Mediante Informe N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 20 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2¹, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ El Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, presentaba determinación de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 0000125-2020-DGPA/MC del 12.03.2020 por el plazo de 01 año, el cual ya no se encuentra vigente a la fecha.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2,, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se han observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes: (1) La afectación se ha producido por la fuerte remoción ocasionado por maquinaria pesada que afectó irreversiblemente la parte superior de la zona monumental del sitio arqueológico. La extensión de la afectación es de 7000.00 m2. Como causa de la afectación por maquinaria, se aprecia diverso material arqueológicos y hubo remoción de contextos primarios tal como entierros humanos o daños en el sitio arqueológico. (2) La afectación que se observa es el huaqueo indiscriminado en el sitio arqueológico. (3) Se observa una construcciones ilegales, que afectan el sitio arqueológico.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 08 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA

ARD



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2024 13:58:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001249-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico
Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú,
provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : MEMORANDO N° 001059-2024/DDC LAM /MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 08.11.2024 del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 34306.2352 m2 (3.4306 ha)

Perímetro: 893.7770 m

Coordenadas de referencia: E 624063.952/ N 9241149.072

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PONCOY 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	27.6600	91°51'30"	624063.9520	9241149.0720
2	2 - 3	11.7271	175°12'28"	624065.0056	9241176.7119
3	3 - 4	48.7676	94°44'23"	624064.4717	9241188.4268
4	4 - 5	9.8011	189°16'27"	624015.7378	9241190.2399
5	5 - 6	13.1225	169°4'2"	624006.1302	9241192.1779
6	6 - 7	25.609	186°51'54"	623993.0081	9241192.2860
7	7 - 8	21.0008	205°40'58"	623967.6088	9241195.5563
8	8 - 9	11.2385	239°28'19"	623950.0000	9241207.0001
9	9 - 10	11.6244	96°16'38"	623950.4886	9241218.2280
10	10 - 11	75.0600	168°56'26"	623939.0000	9241220.0001

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

11	11 - 12	12.3549	126°59'44"	623864.0000	9241217.0001
12	12 - 13	14.6105	173°46'8"	623856.9657	9241206.8432
13	13 - 14	12.9052	167°33'57"	623850.0000	9241194.0001
14	14 - 15	13.3052	198°1'13"	623846.4342	9241181.5973
15	15 - 16	8.1772	192°57'41"	623838.9825	9241170.5747
16	16 - 17	52.0384	220°46'33"	623833.0000	9241165.0001
17	17 - 18	7.8229	122°13'28"	623781.0000	9241163.0001
18	18 - 19	11.5634	159°59'11"	623777.0860	9241156.2268
19	19 - 20	14.4982	166°9'15"	623775.0764	9241144.8394
20	20 - 21	15.8269	134°47'26"	623776.0467	9241130.3737
21	21 - 22	15.3277	146°42'59"	623788.0000	9241120.0001
22	22 - 23	14.8095	172°9'17"	623803.1906	9241117.9546
23	23 - 24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24 - 25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25 - 26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26 - 27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27 - 28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28 - 29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29 - 30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30 - 31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31 - 32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32 - 33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33 - 34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34 - 35	8.5980	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35 - 36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36 - 37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37 - 38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38 - 39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39 - 40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40 - 41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41 - 42	12.5570	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42 - 43	13.1930	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43 - 44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462
44	44 - 45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45 - 46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46 - 47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47 - 48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48 - 49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49 - 50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50 - 51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51 - 52	5.6745	153°1'9"	624019.1904	9241130.0701
52	52 - 53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53 - 54	5.6050	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54 - 55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55 - 1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.7770	9540°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdir



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000216-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico
Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú,
provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : PROVEIDO N° 007040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14NOV2024)
MEMORANDO N° 000996-2024/DDC LAM/MC/MC
(18OCT2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, presentaba determinación de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 0000125-2020-DGPA/MC del 12.03.2020 por el plazo de 01 año.

Mediante Informe N° 000140-2024/MTR-UE005-JCH/MC del 11.11.2024 del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, se adjunta el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 08.11.2024, donde se describen las afectaciones a ambos BIP.

Mediante Memorando N° 001059-2024/DDC LAM/MC del 13.11.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remiten los expedientes a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, realiza la siguiente descripción del BIP.

El sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, consta de un montículo prehispánico y plataformas anexas hacia la parte sur y oeste del montículo. Existen evidencias de actividades domésticas y contextos funerarios. Este sitio arqueológico tiene evidencias de periodo Intermedio Tardío (900 d.C. -. 1440 d.C.)

III. Afectaciones dentro del Monumento





Mediante Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC se reporta la siguiente afectación:

1. Fuerte remoción ocasionado por maquinaria pesada que afectó irreversiblemente la parte superior de la zona monumental del sitio arqueológico. La extensión de la afectación es de 7000.00 m². Como causa de la afectación por maquinaria, se aprecia diverso material arqueológicos y hubo remoción de contextos primarios tal como entierros humanos o daños en el sitio arqueológico.
2. Huaqueo indiscriminado en el sitio arqueológico.
3. Se observa unas construcciones ilegales, que afectan el sitio arqueológico.

IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones graves con maquinaria que han destruido parte del sitio arqueológico. Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) que para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural, lo informado por el Lic. Javier Chang se considera como un factor de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Poncoy 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, establecida en el ámbito del plano N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 34306.2352 m² (3.4306 ha)

Perímetro: 893.7770 m

Coordenadas de referencia: E 624063.952/ N 9241149.072

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PONCOY 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	27.6600	91°51'30"	624063.9520	9241149.0720
2	2 - 3	11.7271	175°12'28"	624065.0056	9241176.7119
3	3 - 4	48.7676	94°44'23"	624064.4717	9241188.4268
4	4 - 5	9.8011	189°16'27"	624015.7378	9241190.2399
5	5 - 6	13.1225	169°4'2"	624006.1302	9241192.1779
6	6 - 7	25.609	186°51'54"	623993.0081	9241192.2860
7	7 - 8	21.0008	205°40'58"	623967.6088	9241195.5563
8	8 - 9	11.2385	239°28'19"	623950.0000	9241207.0001
9	9 - 10	11.6244	96°16'38"	623950.4886	9241218.2280
10	10 - 11	75.0600	168°56'26"	623939.0000	9241220.0001

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

11	11 - 12	12.3549	126°59'44"	623864.0000	9241217.0001
12	12 - 13	14.6105	173°46'8"	623856.9657	9241206.8432
13	13 - 14	12.9052	167°33'57"	623850.0000	9241194.0001
14	14 - 15	13.3052	198°1'13"	623846.4342	9241181.5973
15	15 - 16	8.1772	192°57'41"	623838.9825	9241170.5747
16	16 - 17	52.0384	220°46'33"	623833.0000	9241165.0001
17	17 - 18	7.8229	122°13'28"	623781.0000	9241163.0001
18	18 - 19	11.5634	159°59'11"	623777.0860	9241156.2268
19	19 - 20	14.4982	166°9'15"	623775.0764	9241144.8394
20	20 - 21	15.8269	134°47'26"	623776.0467	9241130.3737
21	21 - 22	15.3277	146°42'59"	623788.0000	9241120.0001
22	22 - 23	14.8095	172°9'17"	623803.1906	9241117.9546
23	23 - 24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24 - 25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25 - 26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26 - 27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27 - 28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28 - 29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29 - 30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30 - 31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31 - 32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32 - 33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33 - 34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34 - 35	8.5980	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35 - 36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36 - 37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37 - 38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38 - 39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39 - 40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40 - 41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41 - 42	12.5570	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42 - 43	13.1930	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43 - 44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462
44	44 - 45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45 - 46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46 - 47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47 - 48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48 - 49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49 - 50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50 - 51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51 - 52	5.6745	153°1'9"	624019.1904	9241130.0701
52	52 - 53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53 - 54	5.6050	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54 - 55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55 - 1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.7770	9540°0'0"		

I) Recomendaciones

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		JAVIER CHANG HENCKE			
RNA N°		BCH-0838 / COARPE 041230			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		MUSEO TUMBAS REALES DE LAMBAYEQUE			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30 a. m.
	08	11	2024	HORA DE CULMINACIÓN	11:30 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Monsefú
Sector:	
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	624063.952E / 9241149.072N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo rumbo al distrito de Monsefú. El acceso se hace por medio de la vía asfaltada, prolongación de la Av. Grau, que conduce hacia la ciudad de Monsefú, se debe trasladar hacia la urbanización Jesús Nazareno Cautivo ubicada a 500 metros al norte de Monsefú. Una vez en la urbanización Jesús Nazareno Cautivo, se debe tomar la trocha que conduce al centro poblado La Reluz, aproximadamente a 600 metros. Luego de llegar al mencionado centro poblado se debe orientar al oeste, hasta llegar al cruce con otra trocha que se ubica la coordenada UTM (WGS 84) 623929.26E/9240980.63N. El sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, se ubica a 40 metros hacia el norte del mencionado cruce.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Consta de un extenso montículo prehispánico.
1.2	Cerámica	X		Existen fragmentos de cerámica domestica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y de animales.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, en especial <i>Donax</i> sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Metal (cobre)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLOGICO
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, consta de un montículo prehispánico y plataformas anexas hacia la parte sur y oeste del montículo. Existen evidencias de actividades domésticas y contextos funerarios. Este sitio arqueológico tiene evidencias de periodo Intermedio Tardío (900 d.C. -. 1440 d.C.)

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se han observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes: (1) La afectación se ha producido por la fuerte remoción ocasionado por maquinaria pesada que afectó irreversiblemente la parte superior de la zona monumental del sitio arqueológico. La extensión de la afectación es de 7000.00 m2. Como causa de la afectación por maquinaria, se aprecia diverso material arqueológicos y hubo remoción de contextos primarios tal como entierros humanos o daños en el sitio arqueológico. (2) La afectación que se observa es el huaqueo indiscriminado en el sitio arqueológico. (3) Se observa una construcciones ilegales, que afectan el sitio arqueológico.
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Poncoy 2, conserva aproximadamente un 30%
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la afectación de contextos primarios y zona monumental. Los daños en el sitio arqueológico han sido irreversibles.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	27.66	91°51'30"	624063.9520	9241149.0720
2	2-3	11.7271	175°12'28"	624065.0056	9241176.7119
3	3-4	48.7676	94°44'23"	624064.4717	9241188.4268
4	4-5	9.8011	189°16'27"	624015.7378	9241190.2399
5	5-6	13.1225	169°4'2"	624006.1302	9241192.1779
6	6-7	25.609	186°51'54"	623993.0081	9241192.2860
7	7-8	21.0008	205°40'58"	623967.6088	9241195.5563
8	8-9	11.2385	239°28'19"	623950.0000	9241207.0001
9	9-10	11.6244	96°16'38"	623950.4886	9241218.2280
10	10-11	75.06	168°56'26"	623939.0000	9241220.0001
11	11-12	12.3549	126°59'44"	623864.0000	9241217.0001
12	12-13	14.6105	173°46'8"	623856.9657	9241206.8432
13	13 - 14	12.9052	167°33'57"	623850.0000	9241194.0001
14	14 - 15	13.3052	198°1'13"	623846.4342	9241181.5973
15	15 - 16	8.1772	192°57'41"	623838.9825	9241170.5747
16	16 - 17	52.0384	220°46'33"	623833.0000	9241165.0001
17	17 - 18	7.8229	122°13'28"	623781.0000	9241163.0001
18	18 - 19	11.5634	159°59'11"	623777.0860	9241156.2268
19	19 - 20	14.4982	166°9'15"	623775.0764	9241144.8394
20	20 - 21	15.8269	134°47'26"	623776.0467	9241130.3737
21	21 - 22	15.3277	146°42'59"	623788.0000	9241120.0001
22	22 - 23	14.8095	172°9'17"	623803.1906	9241117.9546
23	23 - 24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24 - 25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25 - 26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26 - 27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27 - 28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28 - 29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29 - 30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30 - 31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31 - 32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32 - 33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33 - 34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34 - 35	8.598	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35 - 36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36 - 37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37 - 38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38 - 39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39 - 40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40 - 41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41 - 42	12.557	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42 - 43	13.193	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43 - 44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAQUE
UNIDAD EJECUTORA YOS NAYLAMP-LAMBAQUE
Museo Tumbas Reales de Sipan


JAVIER CHIANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230

44	44 - 45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45 - 46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46 - 47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47 - 48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48 - 49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49 - 50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50 - 51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51 - 52	5.6745	153°1'9"	624019.1904	9241130.0701
52	52 - 53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53 - 54	5.605	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54 - 55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55 - 1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.777	9540°0'0"		
Área: 34306.2352 m2 (3.4306 Ha)					
Perímetro: 893.7770 metros					

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYESQUE
UNIDAD EJECUTORA DES NAYLAMP-LAMBAYESQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán



JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230

Nº de plano (de ser el caso): PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS 84 (MARZO 2020) ESCALA 1:750

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

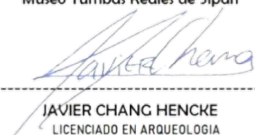


IMAGEN N°01: IMAGEN S.I.G.D.A DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°01: AFECTACIÓN CON CONSTRUCCIONES ILEGALES DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



FOTOGRAFIA N°02: AFECTACION CON CONSTRUCCIONES ILEGALES DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°03: AFECTACION CON HUAQUEO INDISCRIMINADO EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke
JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0638
COARPE N° 041230



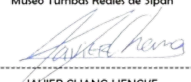
FOTOGRAFIA N°04: AFECTACION CON HUAQUEO INDISCRIMINADO EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°05: AFECTACION CON HUAQUEO INDISCRIMINADO EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA

PROYECTO ESPECIAL NAYAMP-LAMAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA DEL NAYAMP-LAMAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



FOTOGRAFIA N°06: AFECTACION CON HUAQUEO INDISCRIMINADO EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°07: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA ODS NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipán


 JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230



FOTOGRAFIA N°08: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°09: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA

PROYECTO ESPECIAL NATLAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NATLAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



FOTOGRAFIA N°10: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA N°11: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFÚ, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA

PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA DOS NAYLAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán

JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



FOTOGRAFIA Nº11: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.



FOTOGRAFIA Nº12: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
 Museo Tumbas Reales de Sipán



JAVIER CHANG HENCKE
 LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

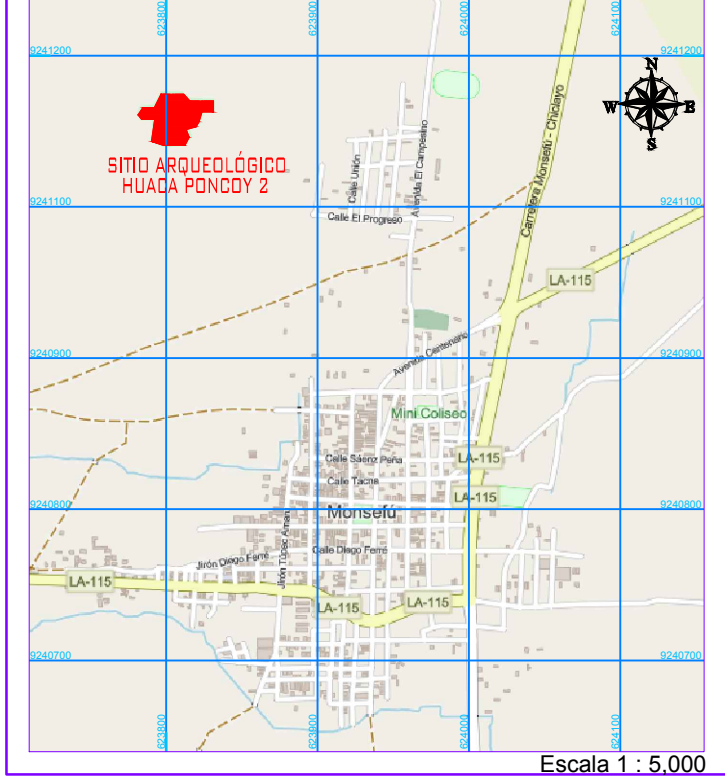
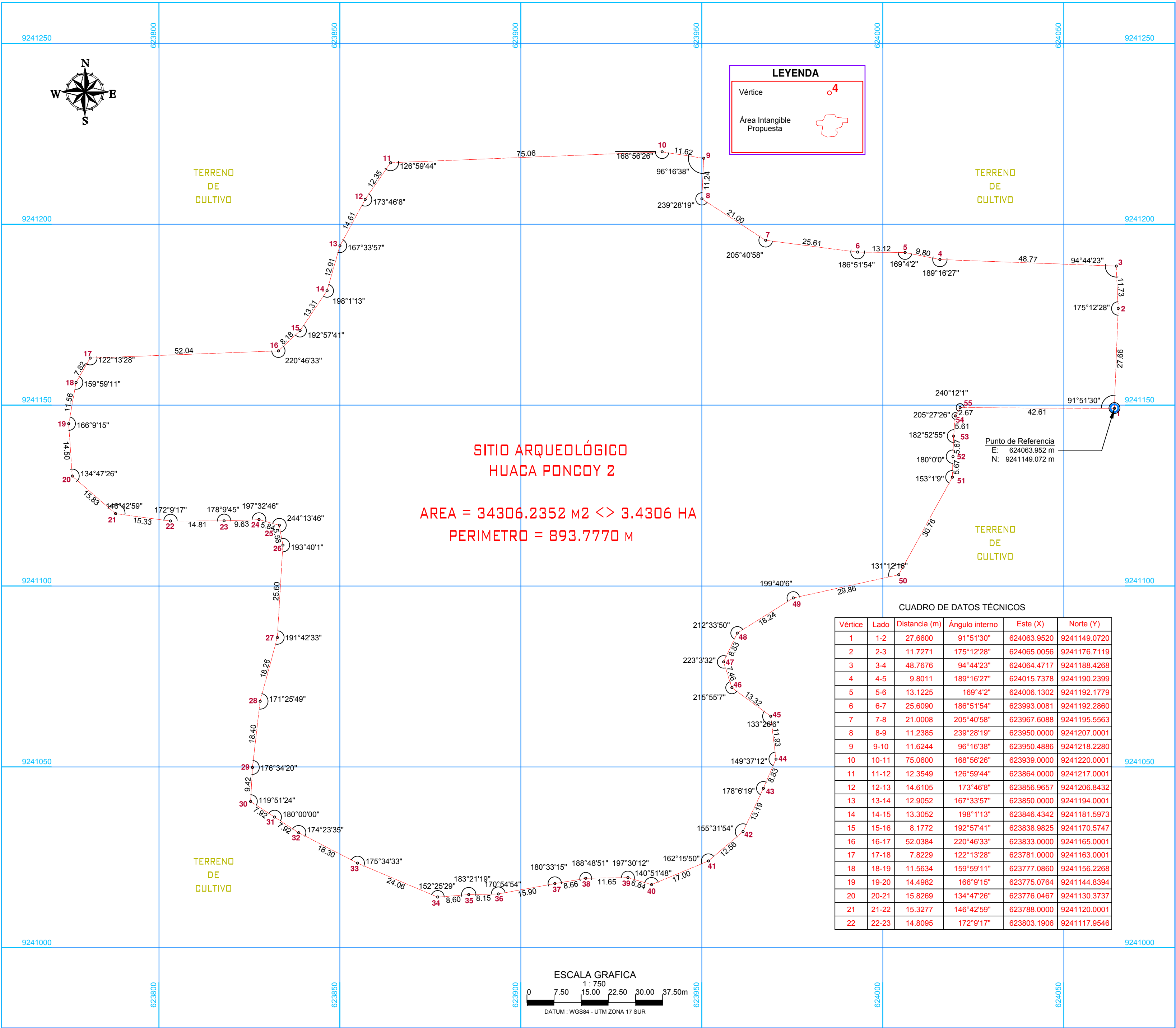


FOTOGRAFIA Nº13: AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PONCOY 2, MONSEFU, CHICLAYO.

MINISTERIO DE CULTURA

PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP-LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE
Museo Tumbas Reales de Sipán

JAVIER CHANG HENCKE
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Vértice	Lado	Distancia (m)	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
23	23-24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24-25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25-26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26-27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27-28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28-29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29-30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30-31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31-32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32-33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33-34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34-35	8.5980	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35-36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36-37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37-38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38-39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39-40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40-41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41-42	12.5570	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42-43	13.1930	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43-44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462
44	44-45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45-46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46-47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47-48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48-49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49-50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50-51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51-52	5.6745	153°1'9"	624019.1904	9241130.0701
52	52-53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53-54	5.6050	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54-55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55-1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.7770	9540°0'0"		



Ministerio de Cultura



Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

Sitio Arqueológico
HUACA PONCOY 2

Arq^l Responsable:

Lic. Manuel Enrique Mendoza Perea

Edición y Post-Proceso:

Ing. Carlos Pérez Lamadrid

Dpto: Lambayeque

Provincia: Chiclayo

Distrito: Monsefú

Punto de referencia:

Este (X): 624063.952

Norte (Y): 9241149.072

Área:

34306.2352 m²

3.4306 ha

Perímetro:

893.7770 m.

Proyección: UTM

Datum: WGS 84

Zona: 17

Escala: 1:750

Fecha de elaboración: Marzo 2020

Código de Plano: PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84